



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

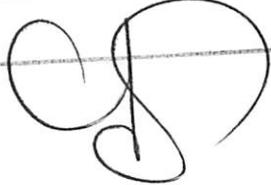
San Roque, Antioquia, tres de febrero de dos mil veintidós

Auto de sust. 84 DE 2022. Radicado 2020-00054-00

Por ser procedente, se accede a lo solicitado en el escrito que antecede; en consecuencia, se autoriza que la citación a la señora KELIS JUDITH TEHERAN SALAZAR, sea enviada a la calle 14 con carrera 18 del municipio de Maicao-Guajira.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
Por el anterior se notifica por esta vía
Nº 10
Fecha 04-Feb / 2022
El secretario 



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

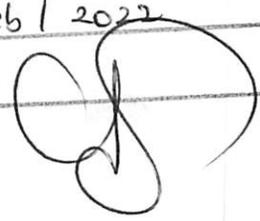
San Roque, Antioquia, tres de febrero de dos mil veintidós

Auto de sust. 9 de 2022. Radicado 2021-00023-00

De acuerdo con lo expresado en el escrito que antecede y lo establecido en el artículo 301 del CGP, se considera notificado por conducta concluyente, el 2 de febrero de 2021, el señor JUAN FERNANDO ANTONIO GOMEZ MARIN, con c.c. 3.351.128, del mandamiento de pago de fecha 23 de marzo de 2021, en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En el anterior se notifica por escrito
Nº 10
FOLIO 04- Feb / 2022
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, tres de febrero de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	FERNANDO ANTONIO GOMEZ MARIN
Radicado	05 670 40 89 001 2021-00023- 00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	33 de 2022

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la entidad demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en razón de este proceso.

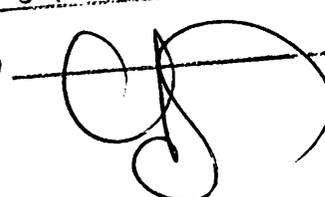
Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: HACER entrega de los dineros consignados hasta la fecha, en razón de este proceso, a la parte demandante, tal como lo autorizó el demandado en escrito de notificación por conducta concluyente.

CUARTO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN RAFAEL DE BITOQUIA
El auto anterior se notifica por escrito
N.º 10
del 04-Feb / 2022
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, tres de febrero de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA SAN ROQUE COOSANROQUE
Demandado	VICTOR ALFONSO CARDONA QUICENO- HERNAN DARIO MAZO MAZO
Radicado	05 670 40 89 001 2021-00118-00
Instancia	UNICA
Decisión	Terminación por pago
Auto Inter.	32 de 2022

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la entidad demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en razón de este proceso.

Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso, previa anotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
Auto anterior se modifica por esta
A 7 10
01 04-F-26 / 2022
El secretario 